



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**Tratamiento fiscal de las personas físicas con actividad
empresarial y su impacto financiero.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTAN:

**MARTHA MARIA GONZALEZ FLORES
DAVID FLORES SANCHEZ**

ASESOR: MTRO. DANIEL HERRERA GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Martha María González Flores.

Doy gracias a mis seres padres, porque gracias a ellos me dieron la oportunidad de darme una educación e impulsarme día a día a ser una mejor persona y crecer profesionalmente.

Al hombre de la casa que con su mayor ejemplo de profesionista, trabajador, estudioso y emprendedor me alentó a ser profesionista y llegar a alcanzar una calidad de vida mejor. Gracias Papa.

A la mujer que con su amor y comprensión lleno mi vida de amor. Gracias Mama.

A el hombre de mi casa que me apoya, me respeta y que sobre todo siempre esta conmigo día a día formando una bonita familia. Gracias Mi Amor, por siempre hacerme la vida más bella.

Y con todo mi corazón y amor a mis motores de vida que gracias a ellos termino mi realización profesional, y son la fuerza que me impulsa para siempre estar sonriendo y superándome personal y profesionalmente y hacen mis días y horas cortas llenas de FELICIDAD. Gracias hijos Melissa y Alonso, la mayor bendición que Dios me ha dado, darme dos hijos maravillosos.

David Flores Sánchez.

Con este trabajo culmino el mayor sacrificio que mi padre y mi madre hicieron por mi bienestar y formación profesional y personal.

A mi padre por ser la persona que impulso el interés de mi parte a creer en la dedicación al estudio como manera de preparación para enfrentar las necesidades y retos que la sociedad y la vida misma nos presenta cada día.

A mi madre, que con su vida propia cuidó, alentó, y dio luz a nuestra familia, demostrándonos que el mayor logro siempre será gracias al amor a nuestra familia.

A mis hermanos: Isabel, Verónica y Víctor, porque ese cariño, comprensión, apoyo, risas, tristezas, siempre han sido en unión con ellos.

A mi esposa, por darme la oportunidad, su apoyo cada día, para que, junto con ella, progresar y siempre crecer más como personas y como profesionistas.

Y con gran amor a mis hijos Melissa y Alonso que son la parte más importante que me impulsa a seguir progresando día a día y que gracias a ellos y a mi esposa, siempre despierto con el interés a vivir y disfrutar lo mejor de esta vida, **mi familia.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pago de impuestos por parte de las personas físicas con actividad empresarial en la actualidad resulta una carga tributaria al patrimonio de dichas personas, toda vez que en muchos casos no se tiene una cultura o compromiso particular de contribuir con el gasto público; por lo que en esta tesis damos a conocer la necesidad del origen de impuestos, así como la determinación correcta y presentación oportuna de dichos impuestos, con el objetivo de comprometer a las personas físicas con actividad empresarial a la contribución del sustento del país y no evadir dicha obligación evitándose sanciones o multas que repercutirían el patrimonio de las personas físicas citadas.

RESUMEN

La creación del pago de impuestos por parte de contribuyentes, es parte integral y de gran importancia del presupuesto federal para el otorgamiento del gasto público recayendo en servicios a beneficio de los mismos contribuyentes y comunidad en general; ahora bien, por tal motivo el gobierno federal emite códigos y leyes para la debida determinación y cumplimiento del pago de dichos impuestos, de acuerdo a las actividades y de manera proporcional según los ingresos obtenidos por cada contribuyente, sin resultar una carga o un gasto no previsto en la economía de dichos contribuyentes y así cumplir como ciudadano con el gasto y buen funcionamiento de los servicios públicos.

INTRODUCCION

Los hombres y mujeres mayores de edad que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio de manera individual, hacen de él su actividad preponderante para la obtención de recursos y poder satisfacer sus necesidades, por lo anterior a estos hombres y mujeres serán considerados legalmente persona física con actividad empresarial.

La persona física con actividad empresarial al realizar su actividad preponderante y esto signifique obtención de ingresos o riqueza, contraen en forma individual obligaciones fiscales, por lo que tendrán la obligación de contribuir con el pago de impuestos al gasto publico.

El gobierno federal con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite Códigos y Leyes, para la determinación y pago oportuno de los impuestos, y así también decreta en que se utilizarían dichos impuestos en beneficio del país y de todos los mexicanos.

Ahora bien en este trabajo daremos a conocer a las personas físicas con actividad empresarial, el origen y destino de contribuir con el pago correcto y oportuno del impuesto considerando para tal efecto las disposiciones fiscales vigentes, y así evitar un gasto no planeado y esto implique problemas en la función económica de dicho contribuyente y afecte su mismo patrimonio.

INDICE

1. Generalidades de los impuestos.....	1
1.1. Definición de impuestos.....	1
1.2. Antecedentes de Impuestos.....	2
1.2.1. Roma y los impuestos.....	2
1.2.2. Datos históricos de otros pueblos.....	3
1.2.3. Los impuestos en la edad media.....	3
1.2.4. Los impuestos en México.....	5
1.3. Importancia de la recaudación por medio de impuestos.....	6
1.4. Clasificación de los impuestos.....	6
1.4.1. Por la forma en que se liquidan.....	6
1.4.2. Por el período en que se producen.....	7
1.4.3. Por la materia imponible.....	7
1.4.4. De acuerdo con la base de cálculo.....	7
1.4.5. Según los recursos económicos gravados por el impuesto.....	8
1.4.6. Por la incidencia del impuesto.....	8
1.4.7. Por el criterio del sujeto activo.....	8
2. Generalidades de las personas físicas con actividad empresarial.....	9
2.1. Concepto de Actividades Empresariales.....	10
2.2. Concepto de persona física y sus actividades empresariales.....	11
2.3. Derecho y obligaciones de las personas físicas en general.....	14
2.4. Leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el tratamiento fiscal de las personas Físicas con actividad empresarial.....	16
2.4.1. Bases constitucionales en materia fiscal.....	16
2.4.2. Leyes fiscales.....	17
2.4.3. Código Fiscal de la Federación.....	19
2.4.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	21
2.4.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	23
2.4.6. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	24

3. Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con actividades empresariales.....	26
3.1. Sujetos obligados al pago del impuesto.....	26
3.2. Ingresos acumulables.....	27
3.2.1. Momento en que se consideran acumulables los ingresos.....	29
3.3. Deducciones autorizadas.....	30
3.3.1. Deducción de inversiones.....	31
3.3.2. Requisitos de las deducciones.....	31
3.3.3. Gastos e inversiones no deducibles.....	32
3.4. Pagos provisionales.....	34
3.5. Impuesto del ejercicio.....	36
4. Impuesto al Valor Agregado personas físicas con actividad empresarial.....	39
4.1. Sujetos del Impuesto al Valor Agregado.....	40
4.2. Actos o actividades gravadas del Impuesto al Valor Agregado.....	40
4.2.1. Enajenación de bienes.....	40
4.2.2. Prestación de servicios independientes.....	41
4.2.3. Del uso o goce temporal de bienes.....	42
4.2.4. De la importación de bienes y servicios.....	42
4.3. Tasas del Impuesto al Valor Agregado.....	43
4.4. Impuesto al Valor Agregado acreditable.....	45
4.4.1. Requisitos para que sea acreditable el IVA.....	45
4.5. Determinación de los pagos mensuales definitivos.....	46
5. Impuesto Empresarial a Tasa Única de las personas físicas con actividades empresariales.....	47
5.1. Sujetos obligados.....	48
5.2. Ingresos gravados.....	48
5.3. Deducciones autorizadas.....	49
5.3.1. Requisitos de las deducciones.....	49
5.4. Pagos provisionales.....	50
5.5. Impuesto del ejercicio.....	52

6. Impacto financiero de los impuestos.....	55
6.1. La repercusión.....	56
6.2. La difusión.....	58
6.3. La utilización del desgravamiento.....	58
6.4. La absorción del impuesto.....	59
6.5. Amortización.....	59
6.6. Capitalización.....	59
6.7. Evasión.....	59
Caso práctico.....	61
Conclusiones.....	84
Bibliografía.....	87

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.

Impuestos son contribuciones pagadas en dinero o en especie, desde épocas antiguas como la edad media, pueblos antiguos, etc., con la finalidad de financiar a los gobiernos de cada pueblo encargados de dar mejoras en servicios públicos o bien al gasto publico total de una federación, estado o municipio.

1.1. Definición de Impuestos:

"Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas II, III y IV." ¹

"Prestación en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generado de un crédito fiscal". ²

¹ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. 2011

"Las prestaciones en dinero, obligatorias y unilaterales, que exige coactivamente el poder público a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal".³

Impuestos son contribuciones (pagos en dinero o en especie), establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Son prestaciones a cargo del contribuyente por la realización de los supuestos previstos en ley cuando se:

- Impongan por el Estado,
- Por recibir servicios públicos o usar o aprovechar, bienes del dominio publico,
- Por recibir un beneficio especifico diferencial,
- Por ser sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,
- Por beneficiarse en forma especial por servicios de seguridad social.

1.2. Antecedentes de Impuestos:

1.2.1 Roma y los impuestos:

Dentro del campo tributario, el pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, las aportaciones de sus emperadores como Augusto, que cuando manejo los destinos del imperio estableció el impuesto del 1% sobre los negocios globales. Tito como emperador del imperio romano también decreto el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existía, dentro del imperio romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus

² FRANCO, DIAZ EDUARDO M. DICCIONARIO DE CONTABILIDAD.

³ MANCERA HERMANOS Y COLABORADORES. DICCIONARIO DE CONTABILIDAD.

emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de urinarios públicos.

1.2.2. Datos históricos de otros pueblos:

En la historia de los impuestos, también hace su aparición en el pueblo azteca, quien con sus soberanos exijan a parte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales, águilas y bolas de caucho. El pueblo azteca determino la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los calpixquis, quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en las manos respectivamente una vara y un abanico. Se dice que el pueblo azteca marca la pauta para lo que, en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Un dato histórico que citamos es básicamente que el pueblo azteca, sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo, el dinero y monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

1.2.3. Los Impuestos en la Edad Media:

En esta época el señor feudal estableció las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origino que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: personal y económicas.

- Obligaciones personales:

Estas consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esto obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Otra obligación es la de

cultivar las tierras propiedad del feudo; orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, así como la de alojar a los visitantes del señor feudal.

- Obligaciones económicas.

En este genero de prestaciones aparecieron, por ejemplo: pagar las "banalidades" por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, citándolos como sigue:

- Impuesto de la talla.

Se conoció con este nombre por que al momento de ser pagado se hacia en un pedazo de madera una marca o talla. Los que originaban el pago de este impuesto básicamente eran: el casamiento de una de las hijas, armar de un hijo a un caballero, la adquisición de equipo para las cruzadas, la propiedad inmueble la cual se estimada de acuerdo con su fertilidad.

- Impuesto de mano muerta.

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes. En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, estos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía adjudicarse los muebles de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o sus territorios.

- Diezmo.

Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

1.2.4. Los impuestos en México:

Con el fin de dar una idea en la variedad de impuestos que se han vivido por el pueblo mexicano, citamos algunos de ellos:

- **Impuesto de avería.** Consistió en el pago realizado a prorrata por dueños de mercancías transportadas en buques, que pagaban para gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.
- **Impuesto de almirantazgo.** Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.
- **Impuesto de lotería.** Tomando en cuenta que el hombre siempre a jugado con la fortuna, en 1967 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.
- **Alcabala.** Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.
- **Impuestos de caldos.** Este impuesto se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.
- **Impuesto del timbre.** Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.
- **Impuestos sobre ingresos mercantiles.** Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa

del 4%. Este impuesto se puede decir que desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

1.3. Importancia de la recaudación por medio de impuestos:

El crecimiento continuo de las funciones del Estado constituye un hecho por demás incontrovertible y un signo característico de los tiempos que corren; y aun cuando el Estado cuenta con medios externos de capacitación de recursos para financiar su extraordinario desarrollo, como los empréstitos y las emisiones de bonos de deuda pública, lo cierto es que el procedimiento más lógico al seguir consiste o al menos debería consistir, en un incremento en la captación de los recursos internos, es decir, en un aumento en las contribuciones que los ciudadanos en general se encuentran obligados a aportar al Estado, precisamente para su sostenimiento. "El estado se esfuerza en promover las condiciones económicas favorables para que una sociedad pueda desarrollarse. La característica es el acrecentamiento de las cargas públicas. El régimen financiero del estado tiene a su cargo proveerse de los elementos necesarios para realizar tales propósitos.

1.4. Clasificación de los impuestos:

Los impuestos son reconocidos por una infinidad de características, por lo que nos referiremos a los más utilizados, clasificándolos a los siguientes criterios:

1.4.1. Por la forma en que se liquidan:

- a) En Dinero. Impuestos pagados con monedas de curso legal.
- b) En Especie. Impuestos que se permiten cubrir con un bien distinto al numerario (efectivo).

1.4.2. Por el periodo en que se producen:

- a) Son Instantáneos. Impuestos que se deben liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado.
- b) Son Periódicos. Impuestos que tienen un plazo establecido para su cumplimiento.

1.4.3. Por la materia imponible:

- a) Son Reales. Impuestos sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realice el acto.
- b) Son Personales. Impuestos que sobre todo, considera al sujeto o las condiciones del individuo.
- c) Impuestos Objetivos. Impuestos que la ley menciona perfectamente a la persona que debe cumplir con la obligación.
- d) Impuestos Subjetivos. Impuestos que no se precisan con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.

1.4.4. De acuerdo con la base de cálculo:

- a) Impuesto Fijos. Impuestos que no sufren alteración cuando la base se modifica.
- b) Impuestos Proporcionales. Impuestos que mantiene una constante relación entre la base y la cuantía del impuesto.
- c) Impuestos Progresivos. Impuestos en que la relación de la cuantía del impuesto son respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de esta.

1.4.5. Según los recursos económicos gravados por el impuesto:

- a) El Impuesto Sobre la Renta. Grava la riqueza en formación de sus distintas variedades y un ejemplo claro es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en México que considera tanto la riqueza en formación de personas físicas y morales por sus diversos actos.
- b) Impuestos sobre el capital. La intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes, como el Impuesto Predial, el Impuesto por su Uso y Tenencia de Automóviles, por citar algunos.
- c) Impuestos al Consumo. La finalidad es la de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien; tal es el caso del Impuesto al Valor Agregado.

1.4.6. Por la incidencia del impuesto:

- a) Impuestos directos. Impuestos que no permitan que el sujeto pasivo pueda trasladarse a terceras personas, sino que produce su efecto en el patrimonio propio del sujeto que lo cubre.
- b) Impuesto indirectos. Al contrario de los impuestos directos, permiten que el sujeto pasivo pueda trasladar a terceras personas la carga tributaria trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

1.4.7. Por el criterio del sujeto activo:

Pueden clasificarse los impuestos como federales, estatales o municipales, según sea el caso de la Federación, del Estado o del Municipio que este facultado para cobrar el impuesto.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Régimen General de Ley.

Son ingresos, que percibe una persona física por actividades empresariales provenientes de su capacidad legal para ejercer el comercio, las actividades comerciales pueden ser: industriales, agrícolas, silvícolas, pesqueras, ganaderas y las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter. Están obligadas a pertenecer a este régimen general de ley, las personas físicas que obtengan ingresos por las actividades mencionadas que en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de \$4,000,000.00, el total de sus ingresos.

Para el debido pago de sus impuestos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV establece que es la obligación de los

mexicanos contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (LISR, LIVA, LIETU, etc).

2.1. Concepto de Actividades Empresariales:

Se entiende como actividad empresarial, a las personas físicas y morales que teniendo capacidad legal para el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria; con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sujetas a las leyes mercantiles. Por tanto los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados, de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Se entiende por actividades empresariales las siguientes:

1. **Industriales.-** Las entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
2. **Agrícolas.-** Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
3. **Ganaderas.-** Las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
4. **Pesqueras.-** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de todas clases marinas y de agua dulce, incluida a la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5. **Silvícola.-** Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
6. **Comerciales.-** Las comerciales son las que de conformidad con las leyes federales que tienen ese carácter y que no están comprendidas en las actividades anteriores mencionadas.

2.2. Concepto de Persona Física y sus actividades empresariales:

Son hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtiene o por las actividades a que se dedican.

De los ingresos y actividades de las personas físicas son las siguientes:

1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.- Se consideran los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y de las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
2. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales. Manifiesta tres regímenes de las actividades empresariales y profesionales, clasificándose como sigue:
 - Régimen general de ley de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Los ingresos de las personas físicas provenientes de la realización de actividades empresariales y profesionales están obligados a pertenecer a este régimen cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido a \$4,000,000.00.

- Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Los ingresos obtenidos por las personas físicas exclusivamente por las actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido de \$4,000,000.00.
- Régimen de pequeños contribuyentes. Los ingresos obtenidos por actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios exclusivamente al público en general y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubiera excedido la cantidad de \$ 1,750,000.00.

Los ingresos por la prestación de un servicio profesional, son las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente. Esta actividad es lo que se denomina, en la práctica, como actividad por honorarios; estas personas físicas no tienen límite cuantitativo es decir por cualquier cantidad.

3. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.- Se consideran ingresos por este concepto los siguientes:
 - Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
 - Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
4. De los ingresos por enajenación de bienes.- Se consideran ingresos por esta actividad, los siguientes:
 - Transmisión de propiedad, aun con reserva de dominio, del bien enajenado.
 - Adjudicaciones, aun cuando sea a favor del acreedor.
 - Aportación a sociedades y asociaciones.
 - Arrendamiento financiero.
 - A través de Fideicomisos.

5. De los ingresos por adquisición de bienes.- Se consideran ingresos por esta actividad los siguientes:
 - Donación.
 - Tesoros.
 - Adquisición por prescripción.
 - Diferencias del bien objeto de enajenación contra avalúo de dicho bien.
 - Las mejoras a bienes inmuebles que otorguen un beneficio a propietario, en su actividad de uso o goce de dicho bien.

6. De los ingresos por intereses.- Se entiende por interés: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o prestamos de valores; el monto de las comisiones que sean de apertura de créditos, el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito. Factoraje financiero, intereses en arrendamiento financiero, ajustes que se consideran intereses, operaciones en UDIS, ganancia y pérdida cambiaria, ganancia por enajenación de acciones de sociedad de inversión en operaciones financieras derivadas de deuda.

7. De los ingresos por obtención de premios.- Los ingresos que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase autorizados legalmente.

8. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.- Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades.

9. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.- Las personas físicas que obtengan ingresos distintos a los citados, los consideraran percibidos al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio.

2.3. Derechos y obligaciones de las personas físicas en general:

Los derechos de las personas físicas en general son los siguientes:

1. Ninguna persona física podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. (Art. 5 CPEUM).
2. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (Art. 5 CPEUM).
3. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. (Art. 5 CPEUM).

Las obligaciones de las personas físicas en general son las siguientes:

1. Las personas físicas están obligadas a contribuir al gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas; solo mediante ley podría destinarse una contribución a un gasto público específico. (Art. 1 CFF).
2. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes. (Art. 133 fracción I LISR).
3. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. (Art. 133 fracción II LISR).
 - Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros cuyos ingresos, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10,000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de L.I.S.R.

4. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos, en el C.F.F., y su Reglamento. (Art. 133 fracción III LISR).
5. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el CFF. (Art. 133 fracción IV LISR).
6. Los contribuyentes que lleven acabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiero y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. (Art. 133 fracción V LISR).
7. En la declaración anual que se presente determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. (Art. 133 fracción VI LISR).
8. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales las declaraciones de prestamos recibidos en el extranjero, clientes y proveedores, retenciones efectuadas de ISR, informar sobre contraprestaciones superiores a \$100,000.00 recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera así como en monedas de oro y plata. (Art. 133 fracción VII LISR).
9. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito. (Art. 133 fracción VIII LISR).
10. Los contribuyentes realizarán los pagos correspondientes por sueldos y asimilados y aplicar y enterar la retención de impuesto. (Art. 133 fracción IX LISR).
11. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales. (Art. 133 fracción X LISR).
12. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en

el extranjero con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. (Art. 133 fracción XI LISR).

13. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10,000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de la LISR. (Art. 133 fracción XII LISR).

2.4. Leyes que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el tratamiento fiscal de las personas físicas con actividad empresarial:

2.4.1. Bases constitucionales en materia fiscal:

Afortunadamente nuestra Constitución se ha preocupado por garantizar la tranquilidad del ciudadano en materia fiscal.

- Garantía de Legalidad.

El artículo 31 en su fracción IV avala el aforismo de *nullum tributum sine lege* ya que refiere que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que se establezcan las leyes.

- El destino de las contribuciones. El mismo artículo 31 en su fracción I especifica que las contribuciones deben ser canalizadas a la satisfacción de necesidades colectivas; derivamos esta interpretación cuando dice que los

mexicanos están obligados a contribuir al "Gasto público" tanto de la Federación, del Estado así como del Municipio.

- Principio de Igualdad. Este principio lo consagra el artículo 13 de la Constitución Federal, "Nadie puede ser juzgado por las leyes privativas ni por tribunales especiales", esta garantía es perfectamente válida en materia fiscal.
- Proporcionalidad y Equidad. La equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente; o sea, tratar a los iguales de manera igual.

2.4.2. Leyes Fiscales:

- Elementos de las leyes fiscales.

La Ley debe contener dos ordenes de preceptos: unos que son simplemente declarativos de los derechos del Fisco, en los que se determinan los elementos constitucionales de la obligación, señalando: objeto, sujeto pasivo, y circunstancias en que se manifiesta el hecho jurídico el cual la Ley condiciona en nacimiento del vínculo tributario; en esos preceptos la voluntad del causante es nula, las obligaciones que crean dependen exclusivamente de la voluntad unilateral del legislador; lo único que se exige consiste en ser conocidos por los contribuyentes con la amplitud necesaria para que queden oportunamente satisfechos. Los otros preceptos de la ley son de carácter Ejecutivo, impulsan la voluntad de los causantes para que obren en determinado sentido; si se resisten, reciben perjuicio.

Las leyes fiscales obligan a los contribuyentes como a la administración fiscal encargada de aplicarlas.

Usualmente las leyes fiscales son iniciadas por Ejecutivo y sus proyectos son preparados por la SHCP.

Como punto particular, las leyes fiscales para que puedan surtir efectos una vez promulgada por el Presidente de la República, requieren el refrendo del secretario del ramo, que en este caso es el secretario de Hacienda y Crédito Público, y excepcionalmente de los secretarios de Programación y Presupuesto o de Patrimonio y Fomento Industrial.

- Estructura de las Leyes Fiscales.

Se llama estructura de ley al sistema, distribución u orden en que están colocados sus mandatos dentro de su texto. La estructura de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Para lograr una estructura correcta de una ley es preciso tomar en cuenta dos factores: la lógica y la técnica jurídica.

- Ámbitos espaciales de las leyes fiscales.

Entendemos por ámbitos o límites espaciales de una Ley, el territorio el cual tiene vigencia esta.

Por lo que respecta a México, podemos clasificar las leyes fiscales como:

- a) Leyes Federales. Las que tienen aplicación a toda la República Mexicana.
- b) Leyes Estatales. Tienen vigencia en el territorio de un Estado o entidad Federativa.

- c) Leyes para el Distrito Federal. Expedidas por el Congreso de la Unión cuando actúa como órgano legislativo local. Sin embargo, con las recientes modificaciones de Ley, ahora el Distrito Federal.
- d) Leyes Municipales. Expedidas por los Congresos Locales para que tengan aplicación en los municipios pertenecientes a cada Estado.

2.4.3. Código Fiscal de la Federación:

El Código Fiscal de la Federación entro en vigor, según su artículo 1º transitorio, el 1º de enero de 1983, excepto el título VI que comenzó a regir, hasta el 1º de abril del mismo año y se publicó el 31 de diciembre de 1981, del DOF.

Disposición jurídica que en materia impositiva establece las bases generales aplicables a todos los impuestos federales, puede definirse el código como la ley única que, con plan sistema y método regula la rama del derecho en materia impositiva, dicho Código esta estructurado como sigue:

Título I.- Denominado "Disposiciones Generales", que entre otras cuestiones norma lo relativo a conceptos de:

- Contribuciones y accesorios.
- Crédito Fiscal.
- Causación de contribuciones.

Título II.- Denominado "De los derechos y obligaciones de los contribuyentes", que principalmente contiene:

- La forma de promocionar ante la autoridad fiscal.
- Causación de recargos.
- Derecho a devaluación de pago indebido y compensación.

Título III.- Denominado "De las facultades de las autoridades fiscales" el cual regula:

- La asistencia gratuita del contribuyente.
- La obligación de dar respuesta a las consultas de los particulares.
- Las facultades de fiscalización.
- La determinación presuntiva.
- El pago en parcialidades.
- La facultad de determinación y liquidación de las obligaciones fiscales.
- La caducidad.
- La condonación de multas.

Título IV.- Contiene lo relativo "A las infracciones y delitos fiscales", sustancialmente aborda:

- La actualización de las multas.
- Los responsables en las infracciones y delitos.
- Las infracciones fiscales, sus agravantes y atenuantes.
- Los requisitos procesales para la procedencia penal de los delitos.
- Los delitos fiscales.

Título V.- "De los procedimientos administrativos", contenido en tres capítulos:

- De los recursos administrativos.
- Las notificaciones y la garantía del interés fiscal.
- Del procedimiento administrativo de ejecución y sus fases que contiene.

Título VI.- Aborda lo relativo al "Procedimiento contencioso administrativo" (Derogado) contenido en 12 capítulos:

- La improcedencia y sobreseimiento del juicio.
- Los presupuestos de la demanda y de la contestación.

- Los incidentes y recursos en el juicio.
- La sentencia.
- El recurso de revisión fiscal.
- La notificación y computo de los términos.
- La jurisprudencia del TFF.

A partir del 1° de enero de 2006 entra en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derogando el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento legal, por lo que las leyes que remitan a esos preceptos se entenderán referidos a los correspondientes a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo citada.

2.4.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta:

El Impuesto Sobre la Renta es una contribución que entro en vigor el 1° de enero de 1981, siendo el más importante en cuanto a la recaudación nacional del Gobierno Federal.

Tiene como hecho imponible, la obtención de ingresos (rentas) generadas en territorio nacional o cuya fuente se obtiene en este.

El objeto de este impuesto esta constituido por los ingresos y no por las utilidades que obtengan los sujetos pasivos del mismo. La obligación tributaria a cargo de estos nacen en el momento mismo en que se tienen los ingresos, bien sea en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, y no que ese impuesto se causa hasta que al termino del ejercicio fiscal se determina que hubo utilidades. No es cierto pues, que el impuesto sobre la renta se causa anualmente, como se dijo, sino que este se va causando operación tras operación en la medida en que se vayan obteniendo los ingresos; por ende, no es cierto tampoco que al realizar pagos provisionales a cuenta

del impuesto, se este enterando un tributo no causado y que ni siquiera se sabe si se va a causar.

El criterio de vinculación hacia el sujeto obligado es de carácter mixto, ya que no solo atiende a la nacionalidad de la persona, sino también a la fuente donde se genera.

Establece dos grandes categorías de contribuyentes, las personas físicas o morales. El tributo grava, además de los sujetos a "**las utilidades**" (cuya validez constitucional es debatible, porque no son ni personas físicas ni personas morales), tales como la asociación en participación, fideicomiso, la sucesión, copropiedad, etc.

Para sujetar el pago del tributo, a los ingresos percibidos son personas físicas o morales residentes en el extranjero, se creó la figura del "establecimiento permanente" y junto a este "base fija".

Las personas morales contribuyentes del impuesto, así como las personas físicas con actividades empresariales (régimen general de ley), calculan el pago a realizar mediante la aplicación de una tasa fija, en tanto que las demás personas físicas lo efectúan mediante la aplicación de una tarifa progresiva.

La causación del tributo es anual, pero se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales (la periodicidad depende de los sujetos) a cuenta del impuesto. Dentro de la mecánica de los pagos provisionales se encuentra previsto realizar ajuste a estos.

El procedimiento que fiscalmente se sigue para determinar la utilidad es similar al que se utiliza para efectos contables. La terminología cambia pero conserva una equivalencia aproximada.

El nombre en contabilidad:	Equivalente a:
Ventas Netas	Ingreso acumulable
- Costo de la mercancía vendida	- Deducción Autorizada
Utilidad Bruta	Utilidad Bruta
- Gastos de Venta	
- Gastos de Administración	- Deducción Autorizada
Utilidad Neta	Ingreso Gravable o Utilidad Fiscal

El ISR se divide en impuesto al ingreso global de las empresas e impuesto al ingreso global de las personas físicas.

Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.- Capitulo específico del ISR que causan las personas físicas o morales que se dedican al comercio, industria, agricultura, pesca, ganadería.

Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.- Capitulo específico del ISR que causan las personas físicas que se dedican a actividades diferentes al comercio, industria, agricultura, pesca, ganadería.

2.4.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado:

El Impuesto al Valor Agregado vino a sustituir al impuesto sobre ingresos mercantiles y se regula por la ley que lleva su nombre. Inicio su aplicación a partir del 1º de Enero de 1980 y representa dentro del rubro de impuestos federales, el segundo más importante en recaudación para la SHCP, después del ISR.

El concepto de Valor Agregado es esencialmente económico y en forma simple se puede decir que consiste en la parte de valor que cada etapa del proceso de producción y comercialización de un bien se agrega, añade o suma a este.

El Impuesto al Valor Agregado en México aplica de grabar cada etapa del proceso de comercialización y distribución del bien o de la actividad, incluso obliga a contribuyentes tradicionalmente exentos, como son; la federación, los estados y los municipios a aceptar la traslación de este.

Opera bajo la mecánica del acreditamiento, es decir restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en LIVA, la tasa que corresponda según sea el caso.

Grava cuatro actos o actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios

Aquel que se causa sobre el total de un bien en una etapa de comercialización determinada, pero que permite deducir el que se haya pagado en etapas anteriores, de tal manera que solo se paga por la diferencia entre el valor que tenía anteriormente y el que tiene ahora.

2.4.6. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

La creación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en vigor a partir del 1° de enero de 2008, es una de las reformas fiscales más importantes de los últimos años. El IETU es un impuesto de control del Impuesto Sobre el Renta, ya que es el mínimo a pagar en relación con el ISR propio, es decir, se pagará siempre que exceda al ISR (solo por el excedente) y cuando no se cause este impuesto. No se pagará cuando será menor que el ISR propio. Este nuevo impuesto grava a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como a los residentes en el extranjero y

morales residentes en territorio nacional, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que realicen las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El IETU está basado en un esquema de flujo de efectivo, es decir, los ingresos gravados se obtendrán hasta que se cobre efectivamente el precio o la contraprestación pactada y las deducciones autorizadas se efectuarán hasta que se eroguen efectivamente. Además, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única considera un número limitado de deducciones para obtener la base gravable de dicho impuesto, por lo que la citada base es más amplia que la del ISR. El IETU no permite aplicar estímulos, ni otros beneficios fiscales contra dicho gravamen.

La causación del Impuesto Empresarial a Tasa Única es anual, teniendo la obligación de calcular y enterar a cuenta de dicho impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR.

El procedimiento que fiscalmente se sigue para determinar la utilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, es aplicable igual para efectos del IETU, siendo la gran diferencia el procedimiento de flujo de efectivo. La terminología cambia pero conserva una equivalencia aproximada.

ISR	IETU
Equivalente a:	Equivalente a:
Ingreso acumulable	Ingresos efectivamente cobrados
(-) Deducción Autorizada	(-) Deducción autorizada efectivamente pagada
<hr/> (=) Ingreso gravable/Utilidad Fiscal	<hr/> (=) Base gravable (resultado positivo)

CAPITULO III.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Régimen general de ley.

Se plantea una forma diferente de tributar para las personas físicas que realizan actividades empresariales, así también la obligación de ciertos casos de manifestar ante las autoridades fiscales, el ingreso universal; es decir, declarar la totalidad de los ingresos que se obtengan, independientemente de que estén exentos o se halla pagado impuesto definitivo al momento de obtenerlos.

3.1. Sujetos obligados al pago del impuesto:

Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo, por la realización de actividades empresariales o prestación de servicios personales independientes, así también las residentes en el

extranjero que realicen dichas actividades, dentro del país, a través de un establecimiento permanente.

3.2. Ingresos acumulables:

Se consideran ingresos los obtenidos en su totalidad por las personas físicas por la realización de actividades empresariales, consistentes en: agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; y por la prestación de servicios profesionales.

Además de los ingresos obtenidos por la realización de las actividades empresariales y prestación de servicios profesionales, se consideraran acumulables también, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizando por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o su reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizando y se trata de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

2. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales.

3. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
4. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
7. Los obtenidos mediante de una explotación de una patente aduanal.
8. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas Vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
9. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
10. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
11. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
12. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales en los casos en que proceda conforme a la LISR se consideran ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderadamente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.
13. Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderadamente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior mas del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.
14. Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las

utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen el total de los ingresos o de activos respectivamente.

15. Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la ley de concursos mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir la diferencia que resulte no se considerara como ingreso acumulable.

No se pagara el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

3.2.1. Momento en que se consideran acumulables los ingresos:

Los ingresos deberán acumularse al momento de ser efectivamente cobrados, esto es, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun correspondidos a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, así también al recibir títulos de crédito; el ingreso percibido con cheque será acumulable al momento del cobro o cuando sea transmitido a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; y cuando el acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma la extinción de las obligaciones se considerara percibido el ingreso.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso

dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.3. Deducciones autorizadas:

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representan la propiedad de bienes, excepto certificados, de depósitos de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro, o de plata que se hubiesen tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

3. Los gastos.
4. Las inversiones.
5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando hayan sido invertidos en los fines de las actividades.
6. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.
7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

8. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero.

3.3.1. Deducción de Inversiones:

Son inversiones las siguientes:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Gastos Diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un tiempo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona.

3.3.2. Requisitos de las deducciones:

Las deducciones autorizadas además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que esta obligado el pago de este impuesto.
3. Que cuando la LISR permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de la LISR. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de la LISR.
4. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

5. Que los pagos de primas o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna con garantía de las sumas aseguradoras, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
6. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda excepto de tratándose de las deducciones de inversiones.
7. Que tratándose de inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
8. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de la LISR, estas se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

3.3.3. Gastos e inversiones no deducibles:

Los contribuyentes consideraran los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los establecidos en términos del artículo 32 de la LISR los cuales son los siguientes:

1. Pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta, contribuciones a cargo de terceros, el Impuesto Empresarial a Tasa Única ni el Impuesto a los Depósitos en Efectivo a cargo y pagado por el contribuyente.
2. Cantidades entregadas al personal por concepto de subsidio para el empleo.
3. Gastos relacionados con inversiones no deducibles.
4. Obsequios atenciones y otros análogos.

5. Gastos de representación.
6. Viáticos o gastos de viaje cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.
 - Los gastos de viaje destinados a la alimentación, serán deducibles hasta por un monto de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando estos se eroguen dentro del territorio nacional o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero y se acompañe la documentación que ampare la relativa al hospedaje o transporte.
 - Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto de \$850.00 diarios, erogados en territorio nacional o en el extranjero y se acompañe la respectiva documentación.
 - Los gastos de viaje destinados al hospedaje, serán deducibles hasta por un monto de \$3,850.00 diarios, erogados en el extranjero y se acompañe la respectiva documentación.
 - Los gastos de viaje por motivo de seminarios o convenciones, serán deducibles siempre que exista una cuota de recuperación hasta por un monto de \$750.00 diarios.
7. Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.
8. Intereses por préstamos o por adquisición de valores.
9. Provisiones para reservas de activo o de pasivo.
10. Reservas para indemnizaciones y antigüedad.
11. Primas por reembolso de acciones.
12. Pérdidas fortuitas o por enajenación.
13. Crédito comercial.
14. Uso o goce temporal de aviones, embarcaciones y casas.
 - Tratándose de aviones solo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce temporal del avión.
15. Pérdidas por enajenación o fortuitas, de inversiones no deducibles.
16. Impuesto al valor agregado e impuesto especial de producción y servicios.

17. Perdidas por fusión reducción de capital o liquidación de capital.
18. Perdidas por enajenación de acciones y perdidas financieras.
19. Gastos a prorrata en el extranjero.
20. Perdidas en operaciones financieras.
21. Consumo en restaurantes, en bares y gastos en comedores.
22. Servicios aduaneros.
23. Pagos a personas, entidades, fidecomisos, etc. en regímenes fiscales preferentes.
24. Pagos iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones que no coticen en mercados reconocidos.
25. La restitución por prestatarios.
26. Cantidades con carácter de PTU.
27. Intereses derivados de deuda.
28. Anticipos por adquisiciones de las mercancías,

3.4. Pagos Provisionales:

Obligación de efectuar pagos provisionales mensuales.

Las personas físicas con actividad empresariales realizaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes a que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, así también la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada en el ejercicio y, en su caso, las perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores actualizadas que no se hubieren disminuido.

Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional en el impuesto sobre la renta.

Al resultado que se obtenga se le aplicara la tarifa del artículo 113 de la LISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado, se podrá acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto a cargo de los pagos provisionales en un 30.00%.

De lo anterior se cita el procedimiento para la determinación de los pagos provisionales de las personas físicas con actividad empresarial, como sigue:

	Ingresos acumulables efectivamente cobrados del período.
-	Ingresos exentos.
=	<hr/> Ingresos acumulables gravados
-	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del período.
-	PTU generada a partir del ejercicio de 2005, pagada en el ejercicio 2011
-	Perdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores.
=	<hr/> Base previa para el pago provisional
-	Deducción adicional del fomento al primer empleo
=	<hr/> Base para el pago provisional

Continuación del cuadro anterior:

	Aplicación de la tarifa del artículo 113 de la LISR
=	Impuesto a cargo
-	Reducción de 30.00% del impuesto, en su caso
=	Impuesto reducido en su caso
-	Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
-	Pago estatal efectuado en el periodo
-	ISR retenido por intereses del periodo
=	Impuesto Sobre la Renta a cargo del período

3.5. Impuesto del Ejercicio:

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Las personas físicas con actividad empresarial, restaran de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales durante el ejercicio; las deducciones autorizadas del ejercicio, la PTU pagada durante el ejercicio, las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar y la deducción adicional del fomento al primer empleo, determinando así la Utilidad Gravable del ejercicio.

Las personas físicas además de las deducciones autorizadas antes mencionadas; podrán hacer las siguientes deducciones personales a la utilidad gravable:

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
2. Gastos funerales.
3. Donativos.
4. Intereses reales por créditos hipotecarios.

5. Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.
6. Primas de seguros de gastos médicos.
7. Transportación escolar.

A la cantidad que se obtenga se le aplicara la tarifa del artículo 177 de la LISR vigente o del ejercicio.

Contra el impuesto anual calculado se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

1. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.
2. El impuesto acreditable en los términos del artículo 6, 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170 de la LISR.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto del ejercicio en un 30.00%.

En caso de que el contribuyente obtenga saldo a favor del ISR, sólo podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

De lo anterior se cita el procedimiento para la determinación del impuesto del ejercicio de las personas físicas con actividad empresarial, como sigue:

- Ingresos acumulables efectivamente cobrados del ejercicio.
- Ingresos exentos.
- =

Ingresos acumulables gravados
- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del ejercicio.
- =

Utilidad fiscal
- Deducción adicional del fomento al primer empleo
- PTU generada a partir del ejercicio de 2005, pagada en el ejercicio 2011

Continuación del cuadro anterior:

-	Perdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores.
=	Utilidad gravable
-	Deducciones personales
=	Base para el pago del impuesto
	Aplicación de la tarifa del artículo 177 de la LISR
=	Impuesto a cargo
-	Reducción de 30.00% del impuesto, en su caso
=	Impuesto reducido en su caso
-	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
-	Pagos mensuales estatales efectuados en el ejercicio
-	ISR retenido por intereses del periodo
=	Impuesto Sobre la Renta a cargo o favor del período

CAPITULO IV

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Régimen general de ley

Este impuesto es un gravamen al consumo, quien lo paga es el consumidor final de bienes o servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa de 0%; la diferencia entre éstos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa 0% sí tiene el derecho de acreditar y en su caso de obtener saldo a favor, recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

Finalmente, los obligados a enterar el impuesto son sólo los recaudadores y los retenedores de éste, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez han retenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado grava la realización de actos o Actividades, y no la obtención de ingresos como el ISR y, al decir la ley a “actos” comprenden también hechos jurídicos como: actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, importaciones, etc. y considerando que al establecer la realización de actos se refiere a la realización accidental o esporádica de los mismos.

4.1. Sujetos del Impuesto al Valor Agregado:

En el primer párrafo del artículo 1 de la LIVA, establece que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objetos del IVA.

4.2. Actos o actividades gravadas del Impuesto al Valor Agregado:

Para efectos de la causación del Impuesto al Valor Agregado se consideran gravadas las siguientes actividades:

4.2.1. Enajenación de bienes:

Se entiende por enajenación de bienes:

- Transmisión de propiedad, aun con reserva de dominio, del bien enajenado.
- Adjudicaciones, aun cuando sea a favor del acreedor.
- Aportación a sociedades y asociaciones.
- Arrendamiento financiero.
- A través de Fideicomisos.

- Así también, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se pagará el impuesto correspondiente por la enajenación de:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.
- Moneda nacional o extranjera, así como las piezas de oro o plata.
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.

4.2.2. Prestación de servicios independientes:

Se consideran como prestación de servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra
- El transporte de personas o bienes
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- Y toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración.

4.2.3. Del uso o goce temporal de bienes:

El uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, así también a la prestación del servicio compartido

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.
- Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderas.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce temporal sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- Libros, periódicos y revistas.

4.2.4. De la importación de bienes y servicios:

Se considera importación de bienes y servicios:

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes de él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de servicios, cuando se presten por no residentes en el país.

No se pagara el impuesto por las importaciones siguientes:

- Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- Las de equipaje y menajes de casa.
- Las de bienes y servicios en el país, no den lugar al pago del IVA.
- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las de obras de arte.
- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional.
- Oro, en un 80%.
- Vehículos.

Se considera efectuada la enajenación, prestación del servicio y el uso o goce temporal de bienes muebles; en el momento en que dichas contraprestaciones sean efectivamente pagadas y sobre el monto de cada una de ellas; así también para las importaciones al momento en que el importador presente el pedimento para su trámite, en caso de importación temporal al convertirse en definitiva, en el momento en que se pague la contraprestación o contraprestaciones periódicas.

4.3. Tasas del Impuesto al Valor Agregado:

Tasa 16%.

A los valores obtenidos por las actividades mencionadas se aplicara la tasa del 16%, y en ningún caso dicho impuesto se considerara que forma parte de dichos valores.

Tasa 11%.

Cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza, a dichos actos se aplicara la tasa del 11%.

Tasa 0%.

El impuesto de 0% será aplicable en los siguientes actos o actividades por enajenaciones:

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- Medicinas de patentes y productos destinados a la alimentación, a excepción de bebidas distintas a la leche, jugos, néctares, concentrados de frutas o verduras; jarabes, polvos, esencias, extractos o concentrados para preparar refrescos; caviar, salmón ahumado y angulas; y saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta cuando su presentación no sea en envases de menores de diez litros.
- A la enajenación de tractores y maquinaria para accionar implementos agrícolas, a excepción los de oruga, así como llantas para dichos tractores, solo que se enajenen completos.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura y ganadería.
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo del 80% de material y que las ventas no sean al menudeo con el público general.
- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

Se aplicara la tasa del 16% o del 11% según corresponda, a la enajenación de los alimentos preparados antes citados, para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen.

4.4. Impuesto al Valor Agregado acreditable:

El Impuesto al Valor Agregado acreditable consiste en el impuesto que haya sido trasladado y pagado por el contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Al valor o valores obtenidos por las actividades señaladas efectivamente cobrados, se le restara el impuesto al valor agregado acreditable pagado por el contribuyente, efectuando así el acreditamiento del impuesto.

4.4.1. Requisitos para que sea acreditable el IVA:

Para el debido acreditamiento del IVA, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Que el IVA corresponda a bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades.
- Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- Cumplir con el entero de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado efectuadas, en los términos y plazos señalados por las disposiciones fiscales.

El impuesto a favor se da cuando en el acreditamiento, resulta mayor el impuesto al valor agregado efectivamente pagado, respecto del impuesto causado efectivamente cobrado, mismo saldo a favor se podrá acreditar contra la determinación del impuesto del mes inmediato que resulte de pago.

4.5. Determinación de los pagos mensuales definitivos:

A partir del 1º de enero de 2003, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado realizan pagos mensuales definitivos, mismos que se obtienen de disminuir al impuesto de los actos o actividades gravados del mes efectivamente cobrados, el impuesto acreditable del mes efectivamente pagado, y en su caso, en impuesto retenido al contribuyente del mes.

Por ello no se estará obligado a calcular el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, sin embargo, se deberá proporcionar la información que del IVA se solicita en la declaración anual del ISR.

Estos pagos se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, y el procedimiento para la determinación del pago mensual definitivo del mes, como sigue:

- + IVA cobrado sobre ingresos gravados a la tasa del 16%
- + IVA cobrado sobre ingresos gravados a la tasa del 11%
- + IVA cobrado sobre ingresos gravados a la tasa del 0%

- = IVA del mes
- IVA retenido al contribuyente en el mes
- IVA acreditable del mes efectivamente pagado
- Saldo a favor de meses anteriores pendiente de acreditar

- = Importe del pago mensual definitivo

CAPITULO V

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Régimen general de ley

No cabe duda que la creación del IETU, es una de las reformas fiscales más importantes de los últimos años. El IETU es un impuesto de control del ISR, ya que es el mínimo a pagar en relación con el ISR propio, es decir, se pagará siempre que exceda al ISR (solo por el excedente) y cuando no se cause este impuesto. No se pagará cuando sea menor que el ISR propio.

El IETU está basado en un esquema de flujo de efectivo, es decir, los ingresos gravados se obtendrán hasta que se cobre efectivamente el precio o la contraprestación pactada y las deducciones autorizadas se efectuarán hasta que se eroguen efectivamente. Además, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única considera un número limitado de deducciones para obtener la base gravable de

dicho impuesto, por lo que la citada base es más amplia que la del ISR. El IETU no permite aplicar estímulos, no otros beneficios fiscales contra dicho gravamen.

5.1. Sujetos obligados:

Están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como las residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos gravados, las deducciones autorizadas.

5.2. Ingresos gravados:

Se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.

Los ingresos gravados se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establezcan en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.3. Deducciones autorizadas:

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de su actividad preponderante, sin incluir las erogaciones por servicios subordinados.
- Contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en territorio nacional, a excepción de IETU, ISR, IDE, aportaciones de seguridad nacional, el IVA y el IEPS serán deducibles cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dichos impuestos.
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios.
- Creación o incremento de reservas matemáticas vinculadas con seguros de vida.
- Pago de las instituciones de seguros.
- Premios pagados en efectivo.
- Donativos no onerosos.
- Pérdidas por créditos incobrables.
- Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor.

5.3.1. Requisitos de las deducciones:

Las deducciones autorizadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o la obtención del uso o goce temporal de bienes, por las que el enajenante deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

- Ser estrictamente indispensables para la realización de la actividad preponderante.
- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.
- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Tratándose de bienes de procedencia extranjera, se compruebe el cumplimiento de requisitos para su legal estancia.

5.4. Pagos Provisionales:

Son los pagos mensuales que las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales deberán calcular y enterar a cuenta del IETU del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR.

El plazo para enterar estos anticipos será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, al resultado que se obtenga se le aplicara la tasa establecida del 17.5%.

Las personas físicas con actividades empresariales podrán acreditar contra el pago provisional del IETU calculado en el periodo lo siguiente:

- El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio. Este acreditamiento se podrá efectuar en los pagos

provisionales del IETU del ejercicio 2011, cuando la persona física haya obtenido dicho crédito en el ejercicio de 2008, 2009 o 2010 y no lo haya acreditado con anterioridad.

- El crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del IETU.
- El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
- El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio 2008.
- El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008.
- El pago provisional del ISR propio efectivamente pagado, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del IETU.
- Los pagos provisionales del IETU del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad.

De lo anterior se cita el procedimiento para la determinación de los pagos provisionales de las personas físicas con actividad empresarial, como sigue:

	Ingresos efectivamente cobrados del período.	
-	Ingresos exentos	
=	Ingresos gravados	<hr/>
-	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del período.	
=	Base para el pago provisional	<hr/>
x	Tasa del 17.5%	
=	Pago provisional del IETU del mes	<hr/>
-	El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio	
=	Diferencia a cargo	<hr/>

Continuación del cuadro anterior:

- El crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del IETU
- El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
- El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio 2008.
- El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008.
- Pago provisional del ISR del mismo período
- = Pago provisional del IETU a cargo
- Pagos provisionales del IETU del ejercicio efectivamente pagados con anterioridad

- = **Pago provisional mensual del IETU a pagar**

5.5. Impuesto del ejercicio:

Las personas físicas que obtienen ingresos por actividades empresariales tienen la obligación de calcular y pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio correspondiente, el cual se obtiene aplicando la tasa impositiva del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio por las actividades gravadas, las deducciones autorizadas del mismo ejercicio.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se cubrirá mediante declaración anual, misma que se presentará en abril del ejercicio siguiente.

Las personas físicas con actividades empresariales podrán acreditar contra el pago del ejercicio del IETU lo siguiente:

- El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio.

- El crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondiente al ejercicio.
- El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
- El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio 2008.
- El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008.
- El ISR propio del mismo ejercicio.
- Los pagos provisionales del IETU del mismo ejercicio efectivamente pagados.

De lo anterior se cita el procedimiento para la determinación del impuesto del ejercicio de las personas físicas con actividad empresarial, como sigue:

- Ingresos efectivamente cobrados del ejercicio.
- Ingresos exentos
- =

Ingresos gravados
- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del ejercicio.
- =

Base gravable del IETU del ejercicio
- X** Tasa del 17.5%
- =

IETU del ejercicio
- El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio
- =

Diferencia a cargo
- El crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondiente al ejercicio.
- El crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
- El crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005 a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio 2008.
- El crédito fiscal por la pérdida fiscal generada en el régimen simplificado, vigente hasta 2001, pendiente de disminuir a partir del ejercicio de 2008.

Continuación del cuadro anterior:

- ISR propio del mismo ejercicio
 - = IETU del ejercicio a cargo
 - Pagos provisionales del IETU efectivamente pagados del ejercicio.
 - = **IETU a pagar del ejercicio.**
-

CAPITULO VI

IMPACTO FINANCIERO DE LOS IMPUESTOS.

La obligación del pago de impuestos produce una serie de efectos dentro de la operación económica de los contribuyentes, que en muchos casos no son previstas, repercutiendo en problemas financieros por falta de prevención o planeación; y así también una correcta determinación de las obligaciones fiscales de acuerdo a las leyes previstas; y planear la operación financiera de la empresa. En este trabajo citaremos los principales efectos, siendo los siguientes:

- La repercusión.
- La difusión.
- La utilización del desgravamiento.
- La absorción.
- La amortización.
- La capitalización.
- La evasión.

6.1. La repercusión:

La repercusión del impuesto es un fenómeno que se desarrolla en tres etapas, siendo las siguientes:

- La percusión. Es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo.
- La traslación. Es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas.
- La incidencia. Es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que afectada su economía por el impacto del impuesto.

“La percusión la sufre el sujeto del impuesto, la incidencia el pagador, la traslación es pasar el impuesto de uno al otro, proceso en el que pueden intervenir varias personas o solo el sujeto y el pagador” (FLORES, 2001, p.324).

La repercusión puede presentar los siguientes aspectos:

- Puede tener por efecto acentuar la falta de uniformidad de un impuesto, o bien atenuarla.
- Según la forma de establecer un impuesto, la repercusión puede producirse o no.
- La repercusión es un fenómeno que no obedece dócilmente la voluntad del legislador, lo que deberá tenerse en cuenta al establecer el impuesto.
- No es posible a *priori* quienes serán los afectados por la repercusión.

La repercusión es una lucha entre el sujeto del impuesto y los terceros, el sujeto, tratando de trasladar el impuesto y los terceros tratando de evitarlo restringiendo el consumo de ese artículo; el triunfo depende no sólo de la fuerza económica, sino de la concurrencia de otros factores diversos, como la necesidad de adquirir el artículo o servicio gravado.

Al proclamar la existencia de impuestos indirectos sobre bienes o servicios de necesidad al consumidor, el legislador debe tener en cuenta la posibilidad y sentido de repercusión, para determinar a quienes en realidad gravará el impuesto, siendo que en última instancia el mayor número de impuestos que son los indirectos, siempre recaen sobre las clases pobres (consumidor).

La existencia, el sentido, la intensidad de la repercusión, son muy variables porque los impuestos, al caer dentro del campo económico se encuentran en una serie de factores variables a su vez, que modifican muchas ocasiones el proceso de la repercusión, por ejemplo hay impuestos en los que: no se produce la repercusión; la repercusión es difícil y se presenta rara vez; normalmente son repercutidos pero no puede predeterminarse exactamente en qué sentido y en qué medida se producirá la repercusión; y otros son repercutidos por disposición de la Ley.

Podrían formularse principios de manera rígida e invariable, sino al contrario estarían sujetas a variaciones según la concurrencia de factores económicos, pero que llevan cierto grado de posibilidad de realización:

- Si el impuesto es liviano habrá menos tendencia a la repercusión que si es pesado.
- La generalidad del impuesto.
- Debe tenerse en cuenta si el impuesto se establece en una pequeña o en una gran circunscripción territorial.
- La repercusión será distinta si el régimen de producción o venta del artículo gravado es de monopolio o de libre concurrencia.
- Influye también en la repercusión la elasticidad de la oferta y la demanda.
- La existencia de sucedáneos, porque al aumentar el precio del artículo gravado habrá mayor tendencia a que se restrinja la demanda.

- Debe tenerse en consideración la influencia que ejerce la existencia de lo que se llama ventajas diferenciales.
- También influye en este aspecto la naturaleza de la relación con el costo de producción.

6.2. La difusión:

Cuando un impuesto ha llegado hasta la persona que no está en condiciones de trasladarlo a otra, se presenta la incidencia del impuesto concluyendo el fenómeno de la repercusión, pero entonces se presenta la difusión del impuesto.

La persona que realmente paga el impuesto, sufre una disminución en su capital y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuestos, esto limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menor cantidad, con lo que provocará una disminución de los ingresos de sus proveedores, provocándoles una merma en su poder adquisitivo y limitarán sus consumos, y así sucesivamente el pago del impuesto afectará, por este procedimiento, una serie de personas no vinculadas directamente por el pago, pero sufrirán una disminución de sus ingresos y de su capacidad de compra, pudiendo así volver el impuesto a afectar al sujeto pasivo.

6.3. La utilización del desgravamiento:

La utilización del desgravamiento, se presenta cuando, por la supresión de un impuesto, se rompe el equilibrio económico establecido; este fenómeno se presenta, porque así como hay la tendencia a hacer pasar el impuesto a terceros, hay la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

6.4. La absorción del impuesto:

Puede darse el caso, de que al establecerse un impuesto el sujeto no pretenda trasladarlo, sino que paga, pero procura aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo empleados, o bien, cuando en virtud del impuesto, disminuye el valor de la cosa gravada, en tal forma, que la baja del valor absorbe la totalidad del impuesto.

6.5. Amortización:

Hay ocasiones en las que, cuando se establece un impuesto sobre la renta de una inversión estable, casa, terreno, etc., la cosa baja de valor, porque se amortiza el importe del impuesto, este fenómeno solo se producirá con referencia a la persona que tenga el carácter de propietario en el momento en que se establezca el impuesto, porque el que compre posteriormente, sólo pagará el precio que corresponde al valor ya afectado de la propiedad.

6.6. Capitalización:

La capitalización se produce en el caso de desgravamiento; en efecto, si estando establecido el impuesto, el valor del bien aumenta y el impuesto es reducido, se habrá efectuado el fenómeno de la capitalización del impuesto.

6.7. Evasión:

Otro de los fenómenos más importantes es la evasión del impuesto, consiste en eludir el pago del impuesto; no se trata como en la repercusión, de que un tercero pague el impuesto por el sujeto pasivo, se trata de que no se pague en forma alguna el impuesto. Nadie lo cubre, la evasión del impuesto puede presentarse de manera legal e ilegal:

La legal consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales, por ejemplo, un importador que no está dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía, deja de importarla; habrá evasión porque se ha dejado de pagar el impuesto.

La evasión ilegal, cuando por eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios de las normas legales, como por ejemplo: el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etc.

CASO PRÁCTICO

De lo anterior citaremos un caso práctico de las obligaciones fiscales de una persona física con actividad empresarial, determinando de manera correcta y oportuna del pago de impuestos, como sigue:

Datos generales.

- **Persona Física con actividad empresarial:** Alfonso Martínez Juárez
- **Registro Federal de Contribuyentes:** MAJA-760717-MEL
- **Domicilio Fiscal:** Avenida 479 número 74, Aragón, México, D.F., C.P. 07910
- **Giro:** Enajenación de productos eléctricos para la industria y hogar.

Obligaciones fiscales:

- Impuesto Sobre la Renta propio.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Ingresos.

El contribuyente Alfonso Martínez Juárez obtuvo depósitos bancarios en el ejercicio por la cantidad de \$5'370,800.00 en la cuenta número 13092008 MN de la Institución de Crédito Banamex, S.A., por concepto de ingresos efectivamente cobrados por venta de material eléctrico, integrándose mensualmente como sigue:

Mes	Ventas de material eléctrico	Impuesto al Valor Agregado Tasa 16%	Total efectivamente cobrado en Banamex, S.A.
Enero	\$ 350,000.00	\$ 56,000.00	\$ 406,000.00
Febrero	230,000.00	36,800.00	266,800.00
Marzo	730,000.00	116,800.00	846,800.00
Abril	200,000.00	32,000.00	232,000.00
Mayo	290,000.00	46,400.00	336,400.00
Junio	550,000.00	88,000.00	638,000.00
Julio	280,000.00	44,800.00	324,800.00

Continuación del cuadro anterior:

Mes	Ventas de material eléctrico	Impuesto al Valor Agregado Tasa 16%	Total efectivamente cobrado en Banamex, S.A.
Agosto	420,000.00	67,200.00	487,200.00
Septiembre	610,000.00	97,600.00	707,600.00
Octubre	310,000.00	49,600.00	359,600.00
Noviembre	270,000.00	43,200.00	313,200.00
Diciembre	390,000.00	62,400.00	452,400.00
Total	\$ 4'630,000.00	\$ 740,800.00	\$ 5'370,800.00

Deducciones.

- El contribuyente Alfonso Martínez Juárez realizó pagos en cantidad de \$3'364,000.00, con cheques de la cuenta número 13092008 MN de la Institución de Crédito Banamex, S.A., por concepto de compra de material eléctrico reuniendo los requisitos fiscales para su deducibilidad, integrándose mensualmente como sigue:

Mes	Compra de Material Eléctrico	Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado	Total efectivamente pagado con Banamex, S.A.
Enero	\$ 250,000.00	\$ 40,000.00	\$ 290,000.00
Febrero	150,000.00	24,000.00	174,000.00
Marzo	600,000.00	96,000.00	696,000.00
Abril	120,000.00	19,200.00	139,200.00
Mayo	190,000.00	30,400.00	220,400.00
Junio	350,000.00	56,000.00	406,000.00
Julio	400,000.00	64,000.00	464,000.00
Agosto	150,000.00	24,000.00	174,000.00
Septiembre	200,000.00	32,000.00	232,000.00
Octubre	170,000.00	27,200.00	197,200.00
Noviembre	100,000.00	16,000.00	116,000.00
Diciembre	220,000.00	35,200.00	255,200.00
Total	\$ 2'900,000.00	\$ 464,000.00	\$ 3'364,000.00

- El contribuyente Alfonso Martínez Juárez realizó pagos en cantidad de \$134,502.00, con cheques de la cuenta número 13092008 MN de la Institución de Crédito Banamex, S.A., por concepto de gastos administrativos que reúnen requisitos fiscales para su deducibilidad, como: luz, teléfono, papelería, mantenimiento de oficina, gasolina, integrándose mensualmente como sigue:

Mes	Gastos administrativos	Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado	Total efectivamente pagado con Banamex, S.A.
Enero	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
Febrero	8,000.00	1,280.00	9,280.00
Marzo	12,000.00	1,920.00	13,920.00
Abril	11,500.00	1,840.00	13,340.00
Mayo	9,500.00	1,520.00	11,020.00
Junio	9,200.00	1,472.00	10,672.00
Julio	10,200.00	1,632.00	11,832.00
Agosto	8,600.00	1,376.00	9,976.00
Septiembre	7,900.00	1,264.00	9,164.00
Octubre	10,600.00	1,696.00	12,296.00
Noviembre	8,050.00	1,288.00	9,338.00
Diciembre	10,400.00	1,664.00	12,064.00
Total	\$ 115,950.00	\$ 18,552.00	\$ 134,502.00

- El contribuyente Alfonso Martínez Juárez realizó pagos en cantidad de \$271,500.00 y 59,340.00, con cheques y transferencias interbancarias de la cuenta número 13092008 MN de la Institución de Crédito Banamex, S.A., por concepto de nómina de empleados y cuotas obreros patronales del IMSS, integrándose mensualmente como sigue:

Mes	Nómina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	\$ 21,500.00	\$ 3,440.00
Febrero	21,500.00	6,450.00
Marzo	21,500.00	3,440.00
Abril	21,500.00	6,450.00
Mayo	21,500.00	3,440.00
Junio	21,500.00	6,450.00
Julio	21,500.00	3,440.00
Agosto	21,500.00	6,450.00
Septiembre	21,500.00	3,440.00
Octubre	21,500.00	6,450.00
Noviembre	21,500.00	3,440.00
Diciembre	35,000.00	6,450.00
Total	\$ 271,500.00	\$ 59,340.00

1. Determinación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta:

- Del 1º de enero al 31 de enero.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	\$350,000.00	\$250,000.00	\$ 10,000.00	\$ 21,500.00	\$ 3,440.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	\$ 350,000.00
(-) Deducciones del período	284,940.00
Compras	250,000.00
Gastos	10,000.00
Nomina	21,500.00
IMSS	3,440.00
(=) Utilidad del período/Base gravable	65,060.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	32,323.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	9,696.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	\$ 15,838.90

- Del 1º de enero al 28 de febrero.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Total	580,000.00	400,000.00	18,000.00	43,000.00	9,890.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	580,000.00
(-) Deducciones del período	470,890.00
Compras	400,000.00
Gastos	18,000.00
Nomina	43,000.00
IMSS	9,890.00
(=) Utilidad del período/Base gravable	109,110.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	76,373.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	22,911.95

(+)	Cuota fija	6,141.95
(=)	Impuesto Sobre la Renta del periodo	29,053.90
(-)	Pagos provisionales del ejercicio pagados	15,838.90
(=)	Impuesto Sobre la renta por pagar	13,215.00

- Del 1° de enero al 31 de marzo.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Total	1,310,000.00	1,000,000.00	30,000.00	64,500.00	13,330.00

Concepto	Cantidad	
Ingresos del período	1,310,000.00	
(-) Deducciones del período	1,107,830.00	
Compras	1,000,000.00	
Gastos	30,000.00	
Nomina	64,500.00	
IMSS	13,330.00	
(=) Utilidad del período/Base gravable	202,170.00	
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2° fracciones I-e) y II-e)		
(-) Límite inferior	32,736.84	
(=) Excedente sobre límite inferior	169,433.16	
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%	
(=) Impuesto causado	50,829.95	
(+) Cuota fija	6,141.95	
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	56,971.90	
(-)	Pagos provisionales del ejercicio pagados	29,053.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	27,918.00	

- Del 1° de enero al 30 de abril.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Total	1,510,000.00	1,120,000.00	41,500.00	86,000.00	19,780.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	1,510,000.00
(-) Deducciones del período	1,267,280.00
Compras	1,120,000.00
Gastos	41,500.00
Nomina	86,000.00
IMSS	19,780.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	242,720.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	209,983.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	62,994.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	69,136.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	56,971.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	12,165.00

- Del 1º de enero al 31 de mayo.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Total	1,800,000.00	1,310,000.00	51,000.00	107,500.00	23,220.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	1,800,000.00
(-) Deducciones del período	1,491,720.00
Compras	1,310,000.00
Gastos	51,000.00
Nomina	107,500.00
IMSS	23,220.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	308,280.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	275,543.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	82,662.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	88,804.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	69,136.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	19,668.00

- Del 1° de enero al 30 de junio.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Total	2,350,000.00	1,660,000.00	60,200.00	129,000.00	29,670.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	2,350,000.00
(-) Deducciones del período	1,878,870.00
Compras	1,660,000.00
Gastos	60,200.00
Nomina	129,000.00
IMSS	29,670.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	471,130.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2° fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	438,393.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	131,517.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	137,659.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	88,804.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	48,855.00

- Del 1° de enero al 31 de julio.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
ENERO	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
FEBRERO	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
MARZO	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
ABRIL	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
MAYO	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
JUNIO	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
JULIO	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Total	2,630,000.00	2,060,000.00	70,400.00	150,500.00	33,110.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	2,630,000.00
(-) Deducciones del período	2,314,010.00

	Compras	2,060,000.00
	Gastos	70,400.00
	Nomina	150,500.00
	IMSS	33,110.00
	Utilidad del período/Base	
(=) gravable		315,990.00
	Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Limite inferior		32,736.84
(=) Excedente sobre limite inferior		283,253.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente		30%
(=) Impuesto causado		84,975.95
(+) Cuota fija		6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo		91,117.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados		137,659.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar		0.00

- Del 1º de enero al 31 de agosto.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Total	3,050,000.00	2,210,000.00	79,000.00	172,000.00	39,560.00

Concepto	Cantidad	
Ingresos del período	3,050,000.00	
(-) Deducciones del período	2,500,560.00	
Compras	2,210,000.00	
Gastos	79,000.00	
Nomina	172,000.00	
IMSS	39,560.00	
	Utilidad del período/Base	
(=) gravable	549,440.00	
	Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84	
(=) Excedente sobre límite inferior	516,703.16	
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%	
(=) Impuesto causado	155,010.95	
(+) Cuota fija	6,141.95	
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	161,152.90	
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	137,659.90	
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	23,493.00	

- Del 1º de enero al 30 de septiembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Total	3,660,000.00	2,410,000.00	86,900.00	193,500.00	43,000.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	3,660,000.00
(-) Deducciones del período	2,733,400.00
Compras	2,410,000.00
Gastos	86,900.00
Nomina	193,500.00
IMSS	43,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	926,600.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	893,863.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	268,158.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	274,300.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	161,152.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	113,148.00

- Del 1º de enero al 31 de octubre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00

Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Total	3,970,000.00	2,580,000.00	97,500.00	215,000.00	49,450.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	3,970,000.00
(-) Deducciones del período	2,941,950.00
Compras	2,580,000.00
Gastos	97,500.00
Nomina	215,000.00
IMSS	49,450.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	1,028,050.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	995,313.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	298,593.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	304,735.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	274,300.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	30,435.00

- Del 1º de enero al 30 de noviembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Noviembre	270,000.00	100,000.00	8,050.00	21,500.00	3,440.00
Total	4,240,000.00	2,680,000.00	105,550.00	236,500.00	52,890.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	4,240,000.00
(-) Deducciones del período	3,074,940.00
Compras	2,680,000.00
Gastos	105,550.00
Nomina	236,500.00
IMSS	52,890.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	1,165,060.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	

(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	1,132,323.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	339,696.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	345,838.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	304,735.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	41,103.00

- Del 1º de enero al 31 de diciembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Noviembre	270,000.00	100,000.00	8,050.00	21,500.00	3,440.00
Diciembre	390,000.00	220,000.00	10,400.00	35,000.00	6,450.00
Total	4,630,000.00	2,900,000.00	115,950.00	271,500.00	59,340.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	4,630,000.00
(-) Deducciones del período	3,346,790.00
Compras	2,900,000.00
Gastos	115,950.00
Nomina	271,500.00
IMSS	59,340.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	1,283,210.00
Aplicación Tarifa Art. 113 LISR, DVT-2010-Art.2º fracciones I-e) y II-e)	
(-) Límite inferior	32,736.84
(=) Excedente sobre límite inferior	1,250,473.16
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente	30%
(=) Impuesto causado	375,141.95
(+) Cuota fija	6,141.95
(=) Impuesto Sobre la Renta del periodo	381,283.90
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados	345,838.90
(=) Impuesto Sobre la renta por pagar	35,445.00

1.1. Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.

Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
4,630,000.00	2,900,000.00	115,950.00	271,500.00	59,340.00
Concepto		Cantidad		
Ingresos del ejercicio		4,630,000.00		
(-) Deducciones del ejercicio		3,346,790.00		
	Compras	2,900,000.00		
	Gastos	115,950.00		
	Nomina	271,500.00		
	IMSS	59,340.00		
Utilidad del período/Base				
(=) gravable		1,283,210.00		
Aplicación Tarifa Artículo 177 LISR				
(-) Límite inferior		392,841.97		
(=) Excedente sobre límite inferior		890,368.03		
(X) Por ciento aplicarse sobre excedente		30%		
(=) Impuesto causado		267,110.41		
(+) Cuota fija		73,703.40		
(=) Impuesto Sobre la Renta del ejercicio		340,813.81		
(-) Pagos provisionales del ejercicio pagados		381,283.90		
(=) Impuesto Sobre la Renta a favor		-40,470.09		

Del ejercicio citado; la determinación y entero de las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta observamos que al final del ejercicio se entero la cantidad \$381,283.90 por concepto de pagos provisionales del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, ahora bien, al cierre del ejercicio se determinó la cantidad de \$340,813.81 por concepto de Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio, y de acuerdo al artículo 177, segundo párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se acreditó la cantidad de \$381,283.90 contra el impuesto del ejercicio en cantidad de \$340,813.81, resultando así un Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso en cantidad de \$40,479.09, concluyendo así que la debida presentación de los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio resulta un financiamiento a cuenta de dicho impuesto, y así también la presentación oportuna de las declaraciones no implica gastos por mora o sanciones.

2. Determinación de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

2.1. Valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16%:

Mes	Ventas de material eléctrico	Impuesto al Valor Agregado Tasa 16%	Total efectivamente cobrado en Banamex, S.A.
Enero	\$ 350,000.00	\$ 56,000.00	\$ 406,000.00
Febrero	230,000.00	36,800.00	266,800.00
Marzo	730,000.00	116,800.00	846,800.00
Abril	200,000.00	32,000.00	232,000.00
Mayo	290,000.00	46,400.00	336,400.00
Junio	550,000.00	88,000.00	638,000.00
Julio	280,000.00	44,800.00	324,800.00
Agosto	420,000.00	67,200.00	487,200.00
Septiembre	610,000.00	97,600.00	707,600.00
Octubre	310,000.00	49,600.00	359,600.00
Noviembre	270,000.00	43,200.00	313,200.00
Diciembre	390,000.00	62,400.00	452,400.00
Total	\$ 4'630,000.00	\$ 740,800.00	\$ 5'370,800.00

2.2. Impuesto al Valor Agregado acreditable:

- Compras.

Mes	Compra de Material Eléctrico	Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado	Total efectivamente pagado con Banamex, S.A.
Enero	\$ 250,000.00	\$ 40,000.00	\$ 290,000.00
Febrero	150,000.00	24,000.00	174,000.00
Marzo	600,000.00	96,000.00	696,000.00
Abril	120,000.00	19,200.00	139,200.00
Mayo	190,000.00	30,400.00	220,400.00
Junio	350,000.00	56,000.00	406,000.00
Julio	400,000.00	64,000.00	464,000.00
Agosto	150,000.00	24,000.00	174,000.00
Septiembre	200,000.00	32,000.00	232,000.00
Octubre	170,000.00	27,200.00	197,200.00
Noviembre	100,000.00	16,000.00	116,000.00
Diciembre	220,000.00	35,200.00	255,200.00
Total	\$ 2'900,000.00	\$ 464,000.00	\$ 3'364,000.00

- Gastos administrativos

Mes	Gastos administrativos	Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado	Total efectivamente pagado con Banamex, S.A.
Enero	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
Febrero	8,000.00	1,280.00	9,280.00
Marzo	12,000.00	1,920.00	13,920.00
Abril	11,500.00	1,840.00	13,340.00
Mayo	9,500.00	1,520.00	11,020.00
Junio	9,200.00	1,472.00	10,672.00
Julio	10,200.00	1,632.00	11,832.00
Agosto	8,600.00	1,376.00	9,976.00
Septiembre	7,900.00	1,264.00	9,164.00
Octubre	10,600.00	1,696.00	12,296.00
Noviembre	8,050.00	1,288.00	9,338.00
Diciembre	10,400.00	1,664.00	12,064.00
Total	\$ 115,950.00	\$ 18,552.00	\$ 134,502.00

2.3. Determinación del Impuesto al Valor Agregado:

Mes	IVA por ventas (-)	IVA acreditable			IVA a cargo	IVA a favor	IVA por pagar
		Compras de material	Gastos				
Enero	\$56,000.00 (-)	\$40,000.00	\$1,600.00	\$14,400.00		\$14,400.00	
Febrero	36,800.00 (-)	24,000.00	1,280.00	11,520.00		11,520.00	
Marzo	116,800.00 (-)	96,000.00	1,920.00	18,880.00		18,880.00	
Abril	32,000.00 (-)	19,200.00	1,840.00	10,960.00		10,960.00	
Mayo	46,400.00 (-)	30,400.00	1,520.00	14,480.00		14,480.00	
Junio	88,000.00 (-)	56,000.00	1,472.00	30,528.00		30,528.00	
Julio	44,800.00 (-)	64,000.00	1,632.00	0.00	\$20,832.00	0.00	
Agosto	67,200.00 (-)	24,000.00	1,376.00	41,824.00		20,992.00	
Septiembre	97,600.00 (-)	32,000.00	1,264.00	64,336.00		64,336.00	
Octubre	49,600.00 (-)	27,200.00	1,696.00	20,704.00		20,704.00	
Noviembre	43,200.00 (-)	16,000.00	1,288.00	25,912.00		25,912.00	
Diciembre	62,400.00 (-)	35,200.00	1,664.00	25,536.00		25,536.00	
Total	\$740,800.00	\$464,000.00	\$18,552.00	\$279,080.00	\$20,832.00	\$258,248.00	

Del ejercicio citado, observamos que el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, es trasladar el impuesto cobrado por las ventas contra el impuesto pagado de compras o gastos, conociéndose así que el contribuyente no será la persona que realmente paga el Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se vería afectada su economía, así también la presentación oportuna de las declaraciones no implica gastos por mora o sanciones.

3. Determinación de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Del 1º de enero al 31 de enero.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	350,000.00
(-) Deducciones del período	260,000.00
Compras	250,000.00
Gastos	10,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	90,000.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	15,750.00
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	21,500.00 17.50% 3,762.50
IMSS	3,440.00 17.50% 602.00
(=) IETU del período	11,385.50
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	15,838.90
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1º de enero al 28 de febrero.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Total	580,000.00	400,000.00	18,000.00	43,000.00	9,890.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	580,000.00
(-) Deducciones del período	418,000.00
Compras	400,000.00
Gastos	18,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	162,000.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	28,350.00
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	43,000.00 17.50% 7,525.00

IMSS	9,890.00	17.50%	1,730.75
(=) IETU del período			19,094.25
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado			29,053.90
(=) IETU del período a cargo			0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado			0.00
(=) IETU del período por pagar			0.00

- Del 1° de enero al 31 de marzo.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Total	1,310,000.00	1,000,000.00	30,000.00	64,500.00	13,330.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	1,310,000.00
(-) Deducciones del período	1,030,000.00
Compras	1,000,000.00
Gastos	30,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	280,000.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	49,000.00
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	64,500.00 17.50% 11,287.50
IMSS	13,330.00 17.50% 2,332.75
(=) IETU del período	35,379.75
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	56,971.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 30 de abril.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Total	1,510,000.00	1,120,000.00	41,500.00	86,000.00	19,780.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	1,510,000.00
(-) Deducciones del período	1,161,500.00
Compras	1,120,000.00
Gastos	41,500.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	348,500.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	60,987.50
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	86,000.00 17.50% 15,050.00
IMSS	19,780.00 17.50% 3,461.50
(=) IETU del período	42,476.00
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	69,136.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1º de enero al 31 de mayo.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Total	1,800,000.00	1,310,000.00	51,000.00	107,500.00	23,220.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	1,800,000.00
(-) Deducciones del período	1,361,000.00
Compras	1,310,000.00
Gastos	51,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	439,000.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	76,825.00
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	107,500.00 17.50% 18,812.50
IMSS	23,220.00 17.50% 4,063.50
(=) IETU del período	53,949.00
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	88,804.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 30 de junio.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Total	2,350,000.00	1,660,000.00	60,200.00	129,000.00	29,670.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	2,350,000.00
(-) Deducciones del período	1,720,200.00
Compras	1,660,000.00
Gastos	60,200.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	629,800.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	110,215.00
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	129,000.00 17.50% 22,575.00
IMSS	29,670.00 17.50% 5,192.25
(=) IETU del período	82,447.75
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	137,659.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 31 de julio.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Total	2,630,000.00	2,060,000.00	70,400.00	150,500.00	33,110.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	2,630,000.00
(-) Deducciones del período	2,130,400.00
Compras	2,060,000.00

	Gastos	70,400.00
	Utilidad del período/Base	
(=)	gravable	499,600.00
	Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=)	Impuesto causado	87,430.00
	Crédito fiscal	
(-)	por:	% aplicable
	Nómina	150,500.00 17.50% 26,337.50
	IMSS	33,110.00 17.50% 5,794.25
(=)	IETU del período	55,298.25
(-)	Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	137,659.90
(=)	IETU del período a cargo	0.00
(-)	Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=)	IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 31 de agosto.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Total	3,050,000.00	2,210,000.00	79,000.00	172,000.00	39,560.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	3,050,000.00
(-) Deducciones del período	2,289,000.00
Compras	2,210,000.00
Gastos	79,000.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	761,000.00
	Tasa 17.5% Art. 2 LIETU
	17.50%
(=) Impuesto causado	133,175.00
	Crédito fiscal
(-)	por:
	% aplicable
Nómina	172,000.00 17.50% 30,100.00
IMSS	39,560.00 17.50% 6,923.00
(=) IETU del período	96,152.00
(-)	Pago Provisional de ISR del mismo período pagado
	161,152.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-)	Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado
	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 30 de septiembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Total	3,660,000.00	2,410,000.00	86,900.00	193,500.00	43,000.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	3,660,000.00
(-) Deduciones del período	2,496,900.00
Compras	2,410,000.00
Gastos	86,900.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	1,163,100.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	203,542.50
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	193,500.00 17.50%
IMSS	43,000.00 17.50%
(=) IETU del período	162,155.00
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	274,300.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1° de enero al 31 de octubre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Total	3,970,000.00	2,580,000.00	97,500.00	215,000.00	49,450.00

Concepto			Cantidad
Ingresos del período			3,970,000.00
(-) Deducciones del período			2,677,500.00
	Compras	2,580,000.00	
	Gastos	97,500.00	
Utilidad del período/Base			
(=) gravable			1,292,500.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU			17.50%
(=) Impuesto causado			226,187.50
Crédito fiscal			
(-) por:			% aplicable
	Nómina	215,000.00 17.50%	37,625.00
	IMSS	49,450.00 17.50%	8,653.75
(=) IETU del período			179,908.75
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado			304,735.90
(=) IETU del período a cargo			0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado			0.00
(=) IETU del período por pagar			0.00

- Del 1º de enero al 30 de noviembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Noviembre	270,000.00	100,000.00	8,050.00	21,500.00	3,440.00
Total	4,240,000.00	2,680,000.00	105,550.00	236,500.00	52,890.00

Concepto			Cantidad
Ingresos del período			4,240,000.00
(-) Deducciones del período			2,785,550.00
	Compras	2,680,000.00	
	Gastos	105,550.00	
Utilidad del período/Base			
(=) gravable			1,454,450.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU			17.50%
(=) Impuesto causado			254,528.75
Crédito fiscal			
(-) por:			% aplicable
	Nómina	236,500.00 17.50%	41,387.50
	IMSS	52,890.00 17.50%	9,255.75

(=) IETU del período	203,885.50
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	345,838.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

- Del 1º de enero al 31 de diciembre.

Mes	Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
Enero	350,000.00	250,000.00	10,000.00	21,500.00	3,440.00
Febrero	230,000.00	150,000.00	8,000.00	21,500.00	6,450.00
Marzo	730,000.00	600,000.00	12,000.00	21,500.00	3,440.00
Abril	200,000.00	120,000.00	11,500.00	21,500.00	6,450.00
Mayo	290,000.00	190,000.00	9,500.00	21,500.00	3,440.00
Junio	550,000.00	350,000.00	9,200.00	21,500.00	6,450.00
Julio	280,000.00	400,000.00	10,200.00	21,500.00	3,440.00
Agosto	420,000.00	150,000.00	8,600.00	21,500.00	6,450.00
Septiembre	610,000.00	200,000.00	7,900.00	21,500.00	3,440.00
Octubre	310,000.00	170,000.00	10,600.00	21,500.00	6,450.00
Noviembre	270,000.00	100,000.00	8,050.00	21,500.00	3,440.00
Diciembre	390,000.00	220,000.00	10,400.00	35,000.00	6,450.00
Total	4,630,000.00	2,900,000.00	115,950.00	271,500.00	59,340.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del período	4,630,000.00
(-) Deducciones del período	3,015,950.00
Compras	2,900,000.00
Gastos	115,950.00
Utilidad del período/Base	
(=) gravable	1,614,050.00
Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	282,458.75
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	271,500.00 17.50% 47,512.50
IMSS	59,340.00 17.50% 10,384.50
(=) IETU del período	224,561.75
(-) Pago Provisional de ISR del mismo período pagado	381,283.90
(=) IETU del período a cargo	0.00
(-) Pago Provisional del ejercicio de IETU pagado	0.00
(=) IETU del período por pagar	0.00

3.1. Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, fecha de presentación, mes de abril inmediato posterior del ejercicio que se trate.

Ventas de material eléctrico	Compra de Material Eléctrico	Gastos administrativos	Nomina de empleados	Cuotas obreros patronales del IMSS
4,630,000.00	2,900,000.00	115,950.00	271,500.00	59,340.00

Concepto	Cantidad
Ingresos del ejercicio	4,630,000.00
(-) Deducciones del ejercicio	3,015,950.00
Compras	2,900,000.00
Gastos	115,950.00
Utilidad del período/Base gravable	1,614,050.00
(=) Tasa 17.5% Art. 2 LIETU	17.50%
(=) Impuesto causado	282,458.75
Crédito fiscal	
(-) por:	% aplicable
Nómina	271,500.00 17.50% 47,512.50
IMSS	59,340.00 17.50% 10,384.50
(=) IETU del ejercicio	224,561.75
(-) ISR propio del mismo ejercicio	340,813.81
(=) IETU del ejercicio a cargo	0.00
Pago Provisionales de IETU pagado en el	
(-) ejercicio	0.00
(=) IETU del ejercicio por pagar	0.00

Del ejercicio citado; el pago oportuno de las declaraciones de pagos provisionales y ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a las disposiciones fiscales, se podrá acreditar dichos pagos contra los pagos provisionales y propio del ejercicio de IETU, observando así que se pagara el Impuesto Empresarial a Tasa Única al momento que resulte mayor que el Impuesto Sobre la Renta, concluyendo que la debida presentación de los pagos provisionales y del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, resulta un financiamiento a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y así también la presentación oportuna de las declaraciones no implica gastos por mora o sanciones.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo citamos una breve historia de la necesidad de la creación del pago de impuestos por parte de personas físicas y morales fungiendo como contribuyentes a los recursos obtenidos por el estado y así estos recursos sean destinados para el sustento del país en servicios públicos a beneficio de la comunidad en general, el objetivo de dicho trabajo es dar a conocer y crear conciencia a los contribuyentes de porque es importante contribuir con el pago de impuestos, además de realizar el cálculo correcto y presentación oportuna de las declaraciones respectivas para enterar el pago de los impuestos, y no sean afectados en su economía o patrimonio.

Las personas físicas con capacidad legal dedicadas a las actividades empresariales siguientes: industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola o comerciales, y que la totalidad de sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedan de \$4,000,000.00, serán consideradas personas físicas con actividad empresarial dentro del régimen general de ley, de lo anterior el Código Fiscal de la Federación establece disposiciones generales a dichos contribuyentes para el derecho de ejercer la actividad preponderante y obligar al citado contribuyente al pago de impuestos ingresando al Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas con actividad empresarial pertenecientes al régimen general de ley, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estableciéndose en los artículos 120 al 133 de dicha ley.

La determinación del Impuesto Sobre la Renta, dentro del área contable es la elaboración de un Estado de Resultados de acuerdo a las disposiciones fiscales establecidas en dicha Ley, obteniendo una utilidad como base para impuesto, o en su caso una pérdida.

El impuesto al Valor Agregado será pagado por las personas físicas con actividad empresarial pertenecientes al régimen general de acuerdo a su actividad preponderante según lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; dicho impuesto grava el consumo por lo que el consumidor final será quien pague este impuesto.

La determinación del Impuesto al Valor Agregado, es pagar la diferencia que resulte de restar al Impuesto al Valor Agregado cobrado por las ventas o ingresos obtenidos, el Impuesto al Valor Agregado pagado por compras o gastos hechos por el contribuyente, según las disposiciones fiscales que para tal efecto emite dicha Ley del Impuesto mencionado.

Y las personas físicas con actividad empresarial pertenecientes al régimen general ley de acuerdo a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, estarán sujetas según su actividad al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única es la determinación de una utilidad o base para impuesto, o en su caso una pérdida, derivado de la elaboración de un Estado de Resultados reuniendo los requisitos establecidos por dicha Ley del Impuesto citado.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única es considerado regulador del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que se podrá acreditar el citado Impuesto Sobre la Renta propio pagado sobre el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo, observándose que el mencionado Impuesto Empresarial a Tasa Única será pagado siempre y cuando resulte mayor al Impuesto Sobre la Renta propio del contribuyente.

La presentación oportuna de las declaraciones de pago de los impuestos citados según los plazos establecidos por las disposiciones fiscales se considerará espontánea dicha presentación; así también el no presentar de manera oportuna dichas declaraciones se considera extemporánea la presentación y en su caso se

obliga al contribuyente a actualizar el impuesto y pagar recargos o sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes al realizar su actividad y tratar de obtener la mayor utilidad o ganancia posible, se ven afectados por la competencia entre otros contribuyentes de su mismo giro o actividad, esta situación genera al contribuyente a modificar diversos factores como podría ser la reducción en el precio de venta de su producto, adquirir materias primas a menor costo, reducir gastos, y en ocasiones a reducir el pago de impuestos, y tal vez a presentar de manera extemporánea las declaraciones de dichos impuestos.

La reducción o presentación extemporánea del pago de impuestos, es considerada evasión fiscal, el contribuyente al cometer dicha evasión, podría ser afectado a sanciones por parte de la autoridad correspondiente en el pago de multas, recargos, gastos de ejecución, entre otras, y esta situación implica al contribuyente gastos extraordinarios al impuesto y tendría una repercusión en su economía o patrimonio.

De lo anterior indicamos a los contribuyentes y en este trabajo en particular a las personas físicas con actividad empresarial del régimen general de ley, porque surge la necesidad y obligación del pago de impuestos, el destino de dichos impuestos, así también citamos los requisitos fiscales obligatorios para la realización de las actividades empresariales y el procedimiento para la determinación correcta y oportuna del pago de impuestos, con el objetivo de dar a conocer a los contribuyentes que el pago de impuestos no debe ser un gasto que afecte la economía o patrimonio.

BIBLIOGRAFIA.

- Betancourt Partida, Carlos Enrique. El ABC de los impuestos en México.
Editorial EFCASA 2da Edición, Ipn, 1998.
- Latapí Rodríguez, Mariano. Introducción al estudio de las contribuciones.
Editorial McGraw Hill, Ipn, 1999.
- Ramírez Graciano, Jorge. Impuestos para todos.
Grupo Editorial Iberoamericano, Ipn, 1994.
- Arriaga Conchas, Enrique. Finanzas Públicas de México.
Instituto Politécnico Nacional, Ipn, 2002.
- Faya Viesca, Jacinto. Finanzas Públicas.
Editorial Porrúa, Ipn, 2003.
- Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas.
Editorial Porrúa 33ª edición, Ipn, 2001.
- Martínez López, Luis. Derecho Fiscal Mexicano.
Ediciones Contables y Administrativas 4ª edición, 2ª reimpresión 1976.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación práctica del ISR y el IEUT Personas Físicas 2011.
Editorial ISEF 7ª edición, Ipn, 2011.

- Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado 2011.
Editorial ISEF 6ª edición, Ipn, 2011.
- Perez, C. J., Campero, G. E., & Fol, O. R. Taller de Prácticas Fiscales.
Tax Editores Unidos 23ª edición, Ipn, 2011.

CONSTITUCION, LEYES Y CODIGOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación 2011 y su Reglamento. Fisco Agenda 2011.
Editorial ISEF, Ipn 2011.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2011 y su Reglamento. Fisco Agenda 2011.
Editorial ISEF, Ipn 2011.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2011 y su Reglamento. Fisco Agenda 2011.
Editorial ISEF, Ipn 2011.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2011 y su Reglamento. Fisco Agenda 2011.
Editorial ISEF, Ipn 2011.